

EJECUTIVO 2022-00052-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, radicó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, finalmente solicita que se decrete que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de capital, intereses y costas procesales respecto de las obligaciones canceladas. Tona, 25 de julio de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante; a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y el desglose del título valor base de la presente ejecución para que sea entregado a la parte demandada, y el desglose de las garantías que sirvieron de base para la presente ejecución y sean entregadas a la parte demandante.

Frente a la petición de ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución se advierte que, la acción que se inició no fue con el fin de ejecutar garantía ni hipotecaria ni prendaria, sino un ejecutivo de mínima cuantía; de otro lado, se recuerda a la petente que, la demanda fue radicada el 1 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; es decir a través de correo electrónico, es decir de forma virtual y a pesar de que en el auto que libró mandamiento de pago, en su numeral sexto se requirió a la parte para que allegare de manera física el original de los títulos valores base de ejecución, los documentos no fueron allegados; motivo por el cual, no se accede a lo pretendido por la apoderada de la parte demandante en los numerales segundo y tercero del escrito anterior.

De otro lado, respecto a la petición que se decrete que el demandado se encuentra a Paz y Salvo, por concepto de capital, intereses y costas procesales con relación a las obligaciones canceladas; se advierte que, el Despacho no expide ningún tipo de certificaciones de este tipo; toda vez que, la obligación fue adquirida con la entidad bancaria; por tanto, es la entidad quien debe certificar lo aquí solicitado. Por tanto, se negará lo pretendido por la apoderada en el numeral tercero del escrito anterior.

Finalmente, y en virtud a que la petición de terminación del presente proceso, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia se DECRETARA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de FIDEL FLOREZ VILLAMIZAR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

TERCERO: NEGAR, lo solicitado por parte de la apoderada de la parte demandante en los numerales segundo, tercero y cuarto del escrito anterior, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae639aacd82188635bb078e860284ffbc921151e63be1b424478507203e7b796**

Documento generado en 25/07/2023 06:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>